



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00273 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **YOLIMA APONTE GONZÁLEZ** en contra de **JEANNETTE UZETA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (letra de Cambio No 01), adosado como báculo de la ejecución.

2. \$886.515.69 por los intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2019 hasta el 2 de mayo de 2019, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde el 3 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Se precisa que se **NIEGA** librar mandamiento por valor de \$1.640.000 por concepto de interés de plazo causados desde el 31 de enero de 2019 hasta el 2 de mayo de 2019, toda vez que la tasa con la cual fueron liquidados no se ajustan a las certificadas por la Superintendencia Financiera, para el periodo de tiempo.(ver anexo)

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que el profesional del derecho **JAIRO ENRIQUE ABRIL COY**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 30 de hoy 26 de Abril 2022.
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	Capital	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	\$ 20.000.000,00	\$ 9.607,62	\$ 9.607,62
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	\$ 0,00	\$ 275.953,77	\$ 285.561,39
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	\$ 0,00	\$ 300.828,55	\$ 586.389,94
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	\$ 0,00	\$ 290.435,38	\$ 876.825,32
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	\$ 0,00	\$ 9.690,37	\$ 886.515,69
02/05/2019	02/05/2019	1	29,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.515,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 886.515,69
Total a Pagar	\$ 20.900.477,81

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa3d228f7c621fa842898af388b77ed2a760b1de90fd7224cb9322cb388063**

Documento generado en 20/04/2022 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>